En la dicha casa de dicho dia mes y año dichos

Se leyo la siguiente carta de la Sacra Cesarea Catholica Real Magestad del Emperador nuestro señor que Dios guarde escrita en lengua castellana de que el tenor de la qual es el siguiente

En esta cuenta se leyo una carta de su magestad de la calidad que en ella se contiene la qual se leyo sobre ella vista de mesa y deliberado sobre todo lo contenido en la dicha carta se acordo lo siguiente

Ele ley de la dicha carta paresce con efecto se cumple lo que en ella se manda y ordena en razon de Erbelo que en ella se refiere y que se requiere sangre de Erbella y atento que el dicho Erbelo se comete al Señor corregidor hazer dar sello se escriba al dicho señor corregidor suplicandole luego vea esta carta y provea lo que viere que mas cumple al servicio de su magestad y bien de esta republica y vecinos de ella y que se haga lo que su merced mandare y proveyere sobre lo qual el dicho señor corregidor dixo que visto el tenor de la dicha carta y lo que en ella se contiene que debia mandar y mando se notifique a todos los vecinos de esta ciudad que dentro de quatro dias primeros siguientes que corren y se cuentan desde oy dia de la fecha de esta mi provision hayan de traer y traigan todas las armas que tuvieren y tengan en sus casas y de cada una de ellas hagan dexacion ante el escribano de Cabildo de esta ciudad para que se entreguen en el Alcazar de esta ciudad para que se depositen en el y se guarden en el hasta que otra cosa se mande y provea por su magestad y por su real consejo de las Indias y que para ello se les de el plazo que de derecho se requiere y que no lo haciendo asi se les executara las penas en la dicha carta contenidas y mando se notifique a todos los vecinos de esta ciudad en la forma y manera que en la dicha carta se contiene y asi lo proveyo y mando y firmo de su nombre el dicho señor corregidor

Ante mi Hernando de Ayala escribano